

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Miércoles 29 de julio





ldquisicione)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Consideraciones:

De acuerdo a la OCDE, la contratación pública representa el 13 por ciento del PIB. En nuestro país equivale/ía a 2.36 billones para el 2020. Por lo que, si estos recursos se administran de manera óptima y transparente permitirían lo siguiente:

1) un gasto eficiente, 2) acceso a mejores servicios y bienes públicos, 3) las empresas ofrecerían productos en un ambiente de igualdad de oportunidades.

Cabe señalar que, en nuestro país una de las limitantes de la contratación pública es la heterogeneidad de las leyes que regulan los procedimientos de adquisición. Hasta ahora existen al menos 100 marcos distintos que regulan los procedimientos de adquisición en la federación y los estados, así como órganos constitucionales autónomos.





Esta situación por sí misma obstaculiza el acceso de los actores económicos para concursar por los contratos públicos de forma eficiente.

Es evidente que la contratación pública genera economías emergentes, sin embargo la propuesta legislativa que se plantea es: <u>la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos con éstos.</u>

Si bien es cierto que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha reconocido la importancia de promover la accesibilidad y disponibilidad continúa de productos médicos básicos fundamentales para reducir la mortalidad y la morbilidad provocadas por las enfermedades.

Es necesario mencionar que en México al cierre del 2017 los gobiernos estatales tenían una deuda con diversos proveedores que ascendía a más de 49 mil millones de pesos¹ y para ejemplificar la magnitud de lo que se pretende aprobar vemos

¹ Gobiernos estatales deben 49 mdp a proveedores. Diario digital, El Financiero. Fecha de consulta: 29 de julio del 2020. Disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/economia/gobiernos-estatales-deben-49-mil-mdp-a-proveedores





que: el medicamento *Sofosbuvir* que se utiliza para el tratamiento de la "Hepatitis C" cuyo precio es muy alto debido a que cuesta entre 45.000 y 50.000 USD por paciente, por un período de tratamiento de tan solo seis semanas. Y si a ello sumamos que México ocupa el segundo lugar a nivel Latinoamérica con mayor número de infectados por Hepatitis C (aproximadamente 1.6 millones), donde el 65 por ciento tienen infección crónica, pero solo el 3 por ciento sabe que la tiene y solo el 0.6 recibe el tratamiento.² Lo que se tendría que adquirir tan solo en la compra de ese medicamento sería en términos financieros incosteable.

Como se puede observar, en nuestro país la salud es un servicio público que tiene como fundamento la visión de la salud como un derecho, no obstante, aunque sea un derecho constitucional reconocido su exigibilidad está sujeta a recursos disponibles. Entonces, la salud es un derecho humano fundamental que sigue sin ser reconocido en muchos países y habrá que recordar que también la salud va más allá de la ausencia de enfermedad.

Por ello, es necesario considerar que la sostenibilidad financiera es una cuestión clave en el contexto de los sistemas de salud. En ese sentido, los países deben tomar decisiones inteligentes respecto a su gasto en medicamentos; sobre todo en los que requieren receta médica y que representan una proporción importante del gasto farmacéutico total.³

² Hepatitis C: problema de salud pública y enfermedad generadora de gastos catastróficos. Portal gubernamental, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Fecha de consulta: 29 de julio del 2020. Disponible en https://www.insp.mx/avisos/4503-dia-mundial-hepatitis-2017.html





Por otra parte, está también la presión del poder farmacéutico sobre la salud pública, misma que se evidencia en varias formas de control de las medicinas disponibles en cada país conforme a lo que resulte más rentable para los laboratorios.

Retomando el tema de las contrataciones/adjudicaciones, hay que señalar que durante la actual administración se han adjudicado sin licitar el 74 por ciento de los contratos. Hasta marzo del 2019 de los 28 mil 458 contratos subidos a la plataforma de Compranet, solo en el 18.3% se utilizó la licitación pública y en el 7% la invitación restringida, lo cual va en contra de los principios que regulan la legislación de competencia económica.⁴

Ahora con este planteamiento de modificación en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público especialistas perciben que incrementará la corrupción debido a que no hay un mecanismo que dé certeza y transparencia a las adquisiciones, es decir, quién garantiza que en el ámbito internacional habrá mejores prácticas y precios en materia farmacéutica.

Por lo anterior, considero que es necesario un debate más amplio en torno al tema, porque esta modificación debe de ir acompañada de transparencia y

³ Políticas de adquisición en medicamentos: La experiencia internacional. Banco Interamericano de Desarrollo. Fecha de consulta: 29 de julio del 2020. Disponible en https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Breve-18-Pol%C3%ADticas-de-adquisici%C3%B3n-de-medicamentos-La-experiencia-internacional.pdf

⁴ Gobierno de AMLO adjudica sin licitar el 74% de los contratos. Portal digital, Animal Político. Fecha de consulta: 29 de julio del 2020. Disponible en https://www.animalpolitico.com/2019/03/licitaciones-contratos-gobierno-amlo/





rendición de cuentas para evitar nuevas "estafas maestras". Por ejemplo, se debe contar con algún mecanismo contractual como el de riesgo compartido que utilizan países europeos, incluso algunos países latinoamericanos, cuya finalidad consiste en que si el medicamento es eficaz y lo ha demostrado se podrán hacer compras con precios determinados en función del volumen a adquirir.

Otra propuesta sería que al introducir algún producto farmacéutico habría que pagarlo en función de los resultados que se obtengan en la salud de las personas bajo el esquema "no cure, no pay".5

En suma, de no considerar los escenarios posibles se podría agudizar el detrimento de la economía nacional, en ese sentido, las compras discrecionales en el extranjero no resolverán el problema del abasto y sí pueden provocar un grave daño a la industria farmacéutica establecida en México y la pérdida de la soberanía sanitaria, con importantes consecuencias para la continuidad y suministro de los tratamientos de los pacientes.

Finalmente, señalar que se está violentando el proceso legislativo toda vez que la estructura del Insabi fue aprobada el 29 de noviembre del 2019 y entró en vigor el 1 de enero del 2020 y el límite para tener la reglamentación para operar venció el 30 de junio, por lo que esta propuesta de adición es extemporánea acorde a los tiempos establecidos.

Por ello, presentamos la siguiente reserva la reserva al Dictamen con Proyecto de

⁵ Innovando en la gestión del gasto farmacéutico: del pago por el producto al pago por el resultado en la salud. Revista electrónica, Scielo. Fecha de consulta: 29 de julio del 2020. Disponible en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272013000400001





Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los	
mecanismos de colaboración establecidos con éstos.	

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez







29 de julio de 2020

4

Dip. Laura Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva Nombre
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo que se modifica: artículo 1º, párrafo quinto. para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1o En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y	Artículo 1o En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando medie una
organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.	licitación pública cualquiera que sea su carácter convocada previamente, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a
	través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial salud.

Atentamente





Dip. Laura Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo que se modifica: artículo 1°, párrafo quinto. para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1o	Artículo 1o

En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.	En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos, siempre y cuando los bienes o servicios a contratar reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, a las empresas nacionales.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial salud.

Atentamente





29 de julio de 2020



Dip. Laura Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo que se modifica: artículo 1°, párrafo quinto. para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1o	Artículo 1o
En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.	En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado realizada en igualdad de condiciones entre empresas nacionales y extranjeras, considerando costos de importación, logística e intermediación, así como los mismos plazos y las condiciones de pago, se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial salud.

Atentamente





29 de julio de 2020

aussiciones RESIDENCIA DE LA MESA DIREC SECRETARIA TÉCNICA

Dip. Laura Rojas Hernández Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo que se modifica: artículo 1°, párrafo quinto, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1o	Artículo 1o
***	700
En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.	En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado, que en todo momento deberá ser pública, se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración establecidos en estos.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial salud.

Atentamente



H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA





IUL. 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

DPODLIESTA DE MODIEICACIÓN

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión PRESENTE.

Nombre

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de adquisición de bienes o servicios de salud a través de organismos intergubernamentales internacionales.

Se propone Modificar:

× El Artículo 1, párrafo quinto.

TEXTO DEL DICTAMEN

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE IVIODIFICACION
Artículo 1 []	Artículo 1 []
I. a VI. []	I. a VI. []
En el caso de la adquisición de bienes o	En el caso de la adquisición de bienes o
prestación de servicios para la salud,	prestación de servicios para la salud,
cuando de la investigación de mercado se	cuando se trate de una emergencia
incluya que la licitación no es la vía idónea	sanitaria declarada por el Consejo de
para asegurar al Estado las mejores	Salubridad General y se hayan agotado los
condiciones conforme a lo previsto en el	procedimientos de esta ley para
artículo 134 de la Constitución Política de	determinar que la licitación no es la vía
los Estados Unidos Mexicanos, las	idónea para asegurar al Estado las mejores
dependencias y entidades, previa	condiciones conforme a lo previsto en el
autorización de la Secretaría por conducto	artículo 134 de la Constitución Política de
de la Oficialía Mayor, podrán contratar con	los Estados Unidos Mexicanos, las
organismos intergubernamentales	dependencias y entidades, previa
internacionales a través de los mecanismos	autorización de la Secretaría por conducto





LXIV LEGISLATURA	CIO DI IDI II 100
de colaboración previamente establecidos	de la Oficialía Mayor, podrán contratar con
con éstos.	organismos intergubernamentales
	internacionales a través de los mecanismos
	de colaboración previamente establecidos
	con éstos.
Comes	

Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega

P. A. Bip. I Missell Donatha Brus Prelle





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

Adquisiciones

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que subscribe, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se propone realizar las siguientes modificaciones:

- Modificar el artículo 1 párrafo quinto
- Cambiar la numeración del artículo Transitorio Único PUTADOS
- Adicionar un artículo Transitorio Segundo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA/TÉCNICA

2 9 JUL 2020

RECIBID

Nombre:

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1. []	Artículo 1. []
[] [] []	[] [] []
En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al	En caso de que se encuentre en riesgo o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o





Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos con éstos.

región del país como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales, siempre acuerdo tratado exista un 0 internacional que permita lo anterior, y que resulte en mejores condiciones de precio y calidad para el Estado mexicano.

Las contrataciones internacionales hechas conforme al párrafo anterior no podrán exceder el 30% del presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para dicho rubro, y deberán ser informadas trimestralmente al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de la Federación para que se incluyan en sus programas de revisión y fiscalización.

TRANSITORIO

Único.- [...]

TRANSITORIOS

Primero.- [...]

Segundo.- La facultad que se concede a las dependencias y entidades en razón de la presente reforma no podrá ser aplicada a los contratos y procedimientos iniciados antes de publicarse el presente decreto.

Atentamente

Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Diputado Federal

SIN A CUSE



MC Adquisiciones

Ruth Salinas Reyes

DIPUTADA FEDERAL

24

Diputado Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de esta LIV Legislatura

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 104 y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente reserva al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DEDECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÀRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÙBLICO, misma que a continuación se describe:

Dictamen	Propuesta
Artículo 1	Artículo 1
I. a VI	I. a VI H. CAMPARA DE DIPUTADOS
	2 9 JUL/2020
***	BIDO SACO DE SENONES
En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales	En el caso de declarase una emergencia sanitaria, conforme lo establecido en la Ley General de Salud, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado en el que se privilegie el mercado nacional, realizada y avalada mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General, se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones conforme a lo previsto en el



Ruth Salinas Reyes

DIPUTADA FEDERAL

internacionales a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos con éstos, sujetándose para ello a las reglas y procedimientos que rigen a los mismos.

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades del sector salud, previa autorización de la Secretaría por conducto de la Oficialía podrán Mayor. contratar organismos intergubernamentales internacionales a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con éstos, sujetándose para ello a las reglas y procedimientos que rigen a los mismos. Dichas contrataciones con organismos internacionales deberán ser fiscalizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

Dip. Ruth Salinas Reves

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/